

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2017-00421-00 Ejecutivo de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JAIME OSORIO MONGUI, LEIDY ADRIANA MERLO MEDINA y LIBARDO AVENDAÑO ZABALA

Mediante auto calendado nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA, a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y en contra de JAIME OSORIO MONGUI, LEIDY ADRIANA MERLO MEDINA y LIBARDO AVENDAÑO ZABALA, en los términos vistos a folio 16 del expediente digital.

El ejecutado LIBARDO AVENDAÑO ZABALA fue notificado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, según certificación expedida por la empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS S.A.S. visible a fl. 39 del expediente digital, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

El ejecutado JAIME OSORIO MONGUI se tuvo por notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto en auto calendado 26 de enero de 2022 visible a fl. 75 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

La ejecutada LEIDY ADRIANA MERLO MEDINA fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, según certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS S.A.S. visible a fl. 79 de este libelo digital, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2017.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.064 Hoy 6 de mayo de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f2bb5495eb57c7a7313ab83ff30ebe17844c6555b61ea491a0a0021fe98945**

Documento generado en 06/05/2022 07:43:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**